



Presidencia de la República Dominicana
Comisión Hípica Nacional

"Año del Desarrollo Agroforestal"

RESOLUCIÓN 12-2017.-

La **Comisión Hípica Nacional**, organismo rector del Deporte Hípico en la República Dominicana, en mérito de las facultades y atribuciones que le confiere el Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999;-

Visto: El Reglamento Hípico No 352-99, de fecha 15 de agosto del 1999;-

Visto: La solicitud de fecha 18/9/2017, realizada por el señor **Luis Francisco Cubilete Barinas**, en su condición de propietario del establo "**Covadonga**", mediante la cual solicita a la Comisión Hípica Nacional la revisión de la 1era carrera del programa oficial No. 74, correspondiente al día 16/9/2017;-

Vistas: La notificaciones realizadas por el Licda. Solanlly Cáceres, secretaria de esta Comisión, a **los Comisionados**, al señor **Luis Francisco Cubilete Barinas**, en su condición de propietario del establo "**Covadonga**", al señor **Jimmy Jiménez**, quien montó al ejemplar "**Confederate Money**", al Jinete **Kelvin Rosario**, quien montó al ejemplar "**Vanguard Knight**", al señor **Juan Aquino**, en su condición de entrenador del establo "**Don Roberto Troche**", y al **Jurado Hípico**, en fecha 25 de septiembre de 2017, invitándolos a pasar por las oficinas de esta Comisión el día 26 de septiembre de 2017, a los fines de conocer de la solicitud precitada;-

Visto: los videos de la 1era carrera del programa oficial No. 74, correspondiente al día 16/9/2017; en diferentes ángulos de la pista;-

Oídas: Las declaraciones del señor **Fernando Forne**, en su condición de entrenador del establo "**Covadonga**" y las declaraciones dadas de manera conjunta por los **miembros del jurado**;-

Visto: Los artículos: **XI** numeral 1, y **XXXIV**, Párrafo I, Numeral 19; todos del Reglamento Hípico No. 352-99, de fecha 15 de agosto del 1999.

**VISTO TODOS LOS DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL PRESENTE
EXPEDIENTE, ESCUCHADO A LAS PARTES Y LUEGO DE HABER ESTUDIADO CADA
UNOS DE LOS ARTÍCULOS ENUNCIADOS DEL REGLAMENTO HÍPICO, ESTA
COMISION HA CONSIDERADO Y DELIBERADO LO SIGUIENTE:**



CONSIDERANDO: Que entre las atribuciones establecidas por el reglamento hípico están las siguientes: **"Artículo IX: Atribuciones de la Comisión Hípica 1.** Hacer cumplir el Reglamento Hípico, sus órdenes y resoluciones."

CONSIDERANDO: A que el artículo XI del Reglamento Hípico, numeral 1, nos señala: "1. Cualquier persona afectada por las órdenes, decisiones o multas impuestas por el Jurado o cualquier otro funcionario autorizado para ello, podrá personalmente o mediante representante legal, recurrir la orden, decisión, suspensión o multa de que se trate por ante la Comisión." (Sic)

CONSIDERANDO: A que el reglamento hípico establece en su artículo XXXIV, Párrafo I, Numeral 19, establece lo siguiente: "**19. Si durante los primeros metros del recorrido y hasta entrar a la recta final un Ejemplar obstaculiza a otro u otros con interferencia, golpes o Pillón, dicho Ejemplar será distanciado al lugar inmediatamente siguiente del o de los ejemplares perjudicados, si la falta es grave o intencional y el Jinete responsable de dicha infracción, será sancionado con Suspensión de hasta doce (12) programas.**" (Sic)

CONSIDERANDO: Que el señor **Luis Francisco Cubilete Barinas**, en su condición de propietario del establo "**Covadonga**", solicita a la Comisión Hípica Nacional la revisión de la de la 1era carrera del programa oficial No. 74, correspondiente al día 16/9/2017, en la cual establece *que su ejemplar Confederate Money fue obstaculizado por el ejemplar Vanguard Knight*;-

CONSIDERANDO: Que según las declaraciones dadas de manera conjunta por los **miembros del jurado**, *No se observan que se produce intimidación, obstrucción, cruce, pillo, golpe, cambio de carril brusco o se intimidado en ningún momento... van paralelos toda la recta final, bajando paralelos y en ningún momento se le cohibe al ejemplar Confederate Money de hacer su mejor esfuerzo para ganar*;-

CONSIDERANDO: Que según las declaraciones del señor **Fernando Forne**, en su condición de entrenador del establo "**Covadonga**": *Cuando doblan en el centro el jinete Kelvin Rosario, vine trayendo al ejemplar Vanguard Knight, hacia la derecha, no tiene que tocarlo o pillarlo, lo viene trayendo y trayendo sobre nuestro ejemplar*;-

CONSIDERANDO: Que de la simple vista de los videos de la 1era carrera del programa oficial No. 74, de fecha 16/9/2017 en los diferentes ángulos de la pista, se puede comprobar que no se reúnen las condiciones necesarias para descalificar por obstrucción;-

CONSIDERANDO: Que la Comisión Hípica Nacional, organismo rector del deporte hípico en nuestro país, facultada para resolver cualquier contestación alas órdenes, decisiones o multas impuestas por el Jurado o cualquier otro funcionario autorizado para ello, según el Reglamento Hípico No.352-99;-

CONSIDERANDO: Que ésta Comisión ha analizado cada punto planteado por cada uno de las partes, por lo que en uso de sus atribuciones, siempre respetando las normas del debido proceso y dando a las parte el sagrado derecho de defensa, establecido en la Constitución de la República;-

CONSIDERANDO: Que luego de todo lo anterior, la Comisión Hípica Nacional se encuentra en condiciones de resolver como al efecto;

R E S U E L V E:

PRIMERO: En cuanto a la forma **DECLARA** buena y válida la solicitud realizada por el señor **Luis Francisco Cubilete Barinas**, en su condición de propietario del establo "**Covadonga**", mediante la cual solicita a la Comisión Hípica Nacional la revisión de la 1era carrera del programa oficial No. 74, correspondiente al día 16/9/2017; por haber sido hecho conforme al derecho y en cumplimiento con el Reglamento Hípico No.352-99 que rige la materia;-

SEGUNDO: En cuanto al fondo **DECLARA "No Ha Lugar" la Reclamación**, interpuesta por el señor **Luis Francisco Cubilete Barinas**, en su condición de propietario del establo "**Covadonga**", mediante la cual solicita a la Comisión Hípica Nacional la revisión de la 1era carrera del programa oficial No. 74, correspondiente al día 16/9/2017; toda vez que no se verifica ninguna violación al reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999;-

TERCERO: Comuníquese, para los fines correspondientes, al señor **Luis Francisco Cubilete Barinas**, en su condición de propietario del establo "**Covadonga**", al señor **Juan Aquino**, en su condición de entrenador del establo "**Don Roberto Troche**", Al Jurado Hípico; Al Secretario de Carreras; Al Administrador del Hipódromo V Centenario; Al Departamento de Seguridad de la Comisión Hípica Nacional; a la Federación Nacional de Dueños de Caballos de Carreras Inc.; A la Asociación Dominicana de Criadores de Caballos Pura Sangre de Carreras Inc.; A la Asociación de Entrenadores de Caballos de Carreras; A la Unión de Jinetes Dominicanos; Al Departamento de Registro y Programaciones; y a toda persona natural o jurídica interesada en la misma;-

CUARTO: Esta resolución puede ser recurrida en el tiempo establecido por la ley por ante el Tribunal Superior Administrativo.-

Dada en el municipio de Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los dos (2) días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete (2017).-

POR LA COMISIÓN HÍPICA NACIONAL

Lic. Manfred Codik,
-Presidente-

Dr. Alejandro Debes Yamin,
-Vicepresidente-



Cristian Otoniel Peña,
-Miembro-